AÑO XIX. NUMEROS 526 Y 527. DOMINGO 14 DE SETIEMBRE DE 1873.

BOLETIN ECLESIASTICO
DE LA
DIOCESIS DE CADIZ.

Este Boletin no se publicará periódicamente, sino cuando á juicio de Ntro. Illmo. Prelado fuere necesario.

El precio de la suscricion será el mismo que ha venido satisfaciéndose desde que se estableció el Boletin; haciéndose efectivo luego que se hubiere publicado el número de ejemplares equivalente al de los Domingos de un mes.

A continuacion se insertan las comunicaciones de este Gobierno Eclesiástico, de que se hace mencion en el último número de este Boletin.

Obispado de Cádiz.—Gobierno Eclesiástico.—El ciudadano Alcalde 1.° de ese Ayuntamiento, en oficio de antes de ayer, recibido en la noche del mismo dia, me comunica el acuerdo de ese Cuerpo Capitular en sesion del 2 del corriente, por el que se dispone, que los retablos que existen en esta ciudad fuera de los Templos, sean trasladados inmediatamente á sus respectivas Iglesias, ó á donde este Gobierno Eclesiástico determinare; cuyo acuerdo me participa la Alcaldía, para que por mi parte se le dé inmediato cumplimiento.

Antes de responder directamente á la parte preceptiva del acuerdo, me ha de permitir ese Municipio que, con la franqueza de un hombre honrado y dirijiéndome á personas que se distinguen con el título de republicanos y tolerantes por tanto con todas las opiniones, le manifieste mi pesar por unas medidas que, lastimando los sentimientos Católicos de la mayoría de esta poblacion que aquella Religion profesa, no tienen apoyo, en mi leal entender, en razon alguna ni de seguridad, ni de salubridad, ni de ornato público.

Los retablos que conozco que están fuera de Templos, á los que sin duda se refiere el Ayuntamiento, son el puesto en las paredes de la Parroquia de Nuestra Señora del Rosario, y que pertenece á la Capilla de la Cueva, y el de Nuestra Señora con el título de la Palma, que se halla en la inmediacion de la Capilla de este nombre. Ni uno ni otro estorban ó afean el sitio en que se encuentran,

ni menos causan daño ó deterioro á los muros sobre los que están colocados. teniendo el último la particularidad de ser un monumento que recuerda un acontecimiento tristísimo, el terremoto famoso de 1755, cuyor sensibles efectos experimentaron muchas ciudades florecientes de Europa, y en especial Lisboa, que fué casi por completo destruida.

Por este mero y sencillo relato conocerá ese Ayuntamiento que á este Gobierno Eclesiástico, eco fiel de los sentimientos de los Católicos de esta Diócesis, no le es posible. porque faltaría á sus mas sagrados deberes, aprobar la traslacion de los retablos que se exige, para cuya determinacion no se ha creido conveniente tomar al menos su prévia aquiescencia; y por tanto no le es dado, sin abdicar de su dignidad y decoro, el constituirse en instrumento de ejecucion de un acuerdo á que su conciencia no le permite asentir. Por otra parte, este Gobierno Eclesiástico, aun cuando le fuera posible (que no lo es) el acceder á lo que se le exige, ni aun tiene medios para verificar estas traslaciones, porque la Iglesia se encuentra indotada, como sabe el Municipio, y carece de fondos para este género de obras, que el Ayuntamiento conocerá no se hacen gratuitamente.

En su virtud yo debo rogar atentamente á ese Municipio en nombre de los Católicos que componen la mayor parte de este vecindario, invocando tambien el respeto que en todos los paises cultos, y precisamente en los mas libres, se guarda á los recuerdos históricos, tenga por bien de suspender y revocar el acuerdo que motiva esta comunicacion.

Pero si á ello lugar no hubiese, el Ayuntamiento que tiene medios materiales para la ejecucion de su acuerdo, hará, si se cree con derecho á ello, las traslaciones de los retablos á que se refiere; quedando limitada la mision de este Gobierno Eclesiástico, en el presente caso, á advertir á los Capellanes de la Cueva y de la Palma que recojan los lienzos, una vez arrancados de su sitio, y los conserven en sus respectivas Iglesias.

Es cuanto en cumplimiento de mi deber tengo el honor de manifestar á ese Municipio.

Cádiz 9 de Abril de 1873.—Dr. Fernando Hue y Gutierrez.—Al Ayuntamiento Republicano de esta ciudad.

Obispado de Cádiz.—Gobierno Eclesiástico.—Por conducto fidedigno ha venido á noticia de este Gobierno Eclesiástico que en el dia de antes de ayer 7 del corriente se ha quitado la Santa Cruz que se encontraba sobre la Capilla del Cementerio Católico de esta

ciudad y la lápida que habia sobre la puerta, en que se leian algunas palabras de la Sagrada Escritura, y asimismo que de dicha Capilla se han retirado los cuadros que la decoraban, practicándose todos estos actos, segun se me ha informado, por órden de ese Municipio.

Si es así, esa Municipalidad me ha de permitir que le manifieste mi sentimíento y mi extrañeza por la ejecucion de aquellos actos, especialmente el primero, que vale tanto como desnaturalizar el carácter de un Templo Católico, convirtiéndole en una habitacion cualquiera, todo con olvido de que con ellos se conculcan los derechos de los Católicos, pues en dicha Capilla se elevaban preces al Altísimo por el descanso de las almas de los difuntos de esta Comunion, y no menos la legítima Autoridad del Prelado de esta Diócesis que, aunque sin merecerlo, hoy está depositada en mí, á quien, tratándose de una Iglesia Católica, no se ha avisado siquiera de estos actos, que exigen por derecho su consentimiento y concurrencía.

En su virtud, apelo á los sentimientos de justificacion de ese Municipio y al respeto que le deben merecer los Templos de cualquiera Religion, pues todos están bajo el amparo de la ley, para que se digne mandar reponer en la Capilla Católica del Cementerio de esta ciudad todas las cosas al estado y lugar que antes tenian.

Si, lo que no espero, no tuviese por conveniente acceder á este mi atento ruego, el Ayuntamiento comprenderá que, por mas penoso que me sea, mi deber en el puesto que ocupo me obligaria á formular, como desde ahora formulo contra tales actos, mi mas sentida, respetuosa y enérgica protesta.

Cádiz 9 de Abril de 1873.—Dr. Fernando Hue y Gutierrez.—Al Ayuntamiento Republicano de esta ciudad.

Obispado de Cádiz.—Gobierno Eclesiástico.—Por mas penoso que sea á la Autoridad depositada en mi por el Ilmo. Sr. Obispo de esta Diócesis el no obtener, ni aun respuesta siquiera, á las reclamaciones que, en cumplimiento de mi deber, he hecho á ese Municipio sobre acuerdos que perjudican á los intereses de la Iglesia y de los Católicos de esta ciudad; todavía la obligacion sagrada que me incumbe de amparar, en cuanto me sea posible, aquellos intereses sagrados, me impulsa, aun á riesgo de experimentar nuevo desaire, á dirijirme á ese Ayuntamiento para llamar su atencion sobre los siguientes hechos.

Acabo de saber que despues del hecho de la profanacion de la Capilla del Cementerio protestado por mi Autoridad en 9 del actual, se ha dado recientemente sepultura en el Cementerio Católico de esta ciudad á alguna persona que públicamente, en vida, se

manifestó opuesta á las doctrinas de la Religion Católica, y que ha muerto sin querer recibir sus Sacramentos, siendo en su virtud conducido su cadáver al referido lugar sin las insignias de la Iglesia Católica.

Asimismo he llegado á entender que se ha dado igualmente sepultura en el Campo Santo á varios cadáveres de personas, cuya Religion se ignoraba, por prescindirse por completo de la papeleta de los Párrocos.

Fácilmente se comprende que estos hechos verificados con la aprobacion expresa ó tácita de ese Municipio, importan una violacion de la legislacion vigente, y una injuria á los derechos de los Católicos de esta ciudad, y hasta á la misma libertad de cultos proclamada por la Constitucion en 1869.

No es el ánimo de este Gobierno Eclesiástico entrar en una larga série de reflexiones para probar estos asertos; la cuestion es clarísima, y nos ahorra esta prolija y penosa tarea.

La sepultura en todas las Religiones, y muy especialmente en la Católica, única verdadera, es la continuacion de la Comunion que juntó á los que estuvieron en vida, ligados por la profesion de una misma fè y doctrinas; lo que es el Templo en vida es el Cementerio en muerte; el lugar donde se reunen los que estuvieron unidos con el lazo de una misma Religion.

Que el Cementerio de Cádiz fué formado por Católicos, y para Católicos, nadie puede dudarlo; en èl se enterraron nuestros abuelos, en èl reposan los restos de los padres, esposas y parientes de los Católicos que hoy viven, y tal vez, de los mismos individuos de ese Municipio que hoy ha arrancado la cruz salvadora, á cuya sombra descansaban.

Abrir, pues, las puertas del Cementerio para los restos de los sectarios de las demás creencias y aun para los ateos, ó los que no profesan religion ninguna; es atropellar legítimos derechos adquiridos, como lo seria si los Católicos se intrusasen en el Cementerio de los Protestantes ó los de cualquiera otra secta.

Que se irroga una injuria á la libertad de Cultos no hay para qué encarecerlo; por esta libertad se autoriza á cualesquiera ciudadanos Españoles para profesar públicamente la Religion ó Secta que les agrade, construir Templos y Cementerios para los de su Comunion; pero no para intrusarse, ni violar los recintos propios de los individuos de otra Secta ó Religion.

Por último, la secularizacion de los Cementerios no se ha acordado por el poder legislativo de la Nacion; la legislacion vigente hoy no permite la intrusion y profanacion que se ha hecho en el Cementerio de esta ciudad, pues respetando todas las creencias, ordena que para los que no mueran en la Comunion Católica, se destine un

lugar separado en los Cementerios donde se entierren con el respeto y decoro debidos á restos humanos. Traspasar estas prescripciones es un quebrantamiento de la ley, es derogarla; y esto solo puede hacerlo aquel en quien reside la potestad legislativa, ó sean las Córtes ó Asamblea en representacion de la Nacion.

Por todas estas razones el Gobernador Eclesiástico que suscribe, que nada desea mas que la paz, y que siempre ha guardado y guardará al Municipio las atenciones y el respeto que se merece, no puede menos de rogarle que, acogiendo aquellas reflexiones, suspenda sus acuerdos en esta parte, ó no consienta que continúe la profanacion del Cementerio Católico por la secularizacion, al menos de hecho, que sufre hoy.

He de merecer de la atencion del Municipio se digne participarme su resolucion sobre este asunto; pero si por desgracia fuesen desatendidas las reclamaciones de este Gobierno Eclesiástico, el Ayuntamiento deberá conocer que mi deber al que por ninguna consideracion quiero faltar, me obligaria á producir, como desde ahora en tal supuesto ruego al Municipio tenga por producida, mi mas solemne y enèrgica protesta.

Cádiz 26 de Abril de 1873.—Dr. Fernando Hue y Gutierrez.—Al Ayuntamiento Republicano de esta ciudad.

Obispado de Cadiz.—Gobierno Eclesiástico.—Por oficio de esa Alcaldía he sabido que ese Municipio, en cabildo de 19 del corriente, se ha servido acordar que los cuadros de Murillo y otros pintores de nota que existen en el Exconvento de Capuchinos, sean trasladados al Museo, y que en el inventario de dicho Establecimiento conste el número de cuadros de pertenencia en todo tiempo del Ayuntamiento de esta ciudad.

Este acuerdo que se me comunica solamente para mi noticia, me obliga á hacer ante este Ayuntamiento, con la mayor solemnidad que puedo, las siguientes declaraciones:

1.ª Que verificada la Exclaustracion de los Religiosos en 1835, quedó la Iglesia de Capuchinos abierta al Culto, y en poder del Diocesano.

2.ª Que en su consecuencia la Autoridad Eclesiástica ordinaria viene desde entonces en posesion de dicho Templo y de todos sus Altares, imágenes, esculturas y moviliario, no pudiéndosele en su virtud turbar en su posesion, sin que se presente por quien pretenda turbarla títulos bastantes segun derecho.

3.ª Que el Ayuntamiento, como tal, no tiene derecho de propiedad ó señorio sobre los templos abiertos al Culto, cualquiera que sea su religion ó comunion, no pudiendo atentar contra la propie-

dad ó posesion en que de un Templo ú otro edificio esté cualquiera particular ó Corporacion.

4.ª Que en el caso concreto que nos ocupa solo el Gobierno, en virtud del artículo 25 de la ley de 22 de Julio de 1837, podria hacer trasladar á Museos ú otros establecimientos públicos los cuadros que hoy pretende el Ayuntamiento de esta ciudad llevar al Museo de la misma, pero nunca el Ayuntamiento ni otra persona ó autoridad.

5.ª Que constituyendo la traslacion acordada, de los cuadros, y mucho mas su numeracion y rotulacion, como de pertenencia del Municipio, un acto de verdadero dominio, solo podria verificarlo el Ayuntamiento si tuviese títulos de propiedad sobre dichos cuadros.

6.ª Que no habiendo exhibido tales títulos, la sustraccion de esos cuadros turbando la posesion del que los tiene, constituye un atentado prohibido y penado por las leyes.

7.ª En su virtud, este Gobierno Eclesiástico manifiesta clara y solemnemente su oposicion y resistencia al acto del despojo que se le hace en llevar, contra su voluntad, los referidos cuadros á otro lugar del en que estaban colocados, acto por el que se atropellan sus derechos y se infrinje la misma ley de 22 de Julio de 1837, en su artículo antes citado; y por tanto, requiere, en nombre de las leyes, y de su parte atentamente ruega al Municipio, que ó exhiba los títulos de propiedad á dichos cuadros de Murillo y otros artistas de nota que existen en la Iglesia del ex-Convento de Capuchinos abierta al Culto, y cuyos cuadros constituyen casi todos otros tantos Altares, ó de otra suerte se abstenga de ejecutar el acuerdo sobre que se reclama, restituyendo si ya lo hubiese efectuado, los repetidos cuadros, al Templo y lugar de donde hubiesen sido arrancados, reservándose en caso contrario el Diocesano de acudir, cuando le convenga, ante los Tribunales y Autoridades que correspondan en justa reparacion de sus vulnerados derechos y de los daños consiguientes.

El Ayuntamiento comprenderá que en medio del respeto y consideracion que me merece, mi deber me obliga á hacerle las anteriores declaraciones.

Cádiz 24 de Mayo de 1873.—Dr. Fernando Huë y Gutierrez.—Al Ayuntamiento Republicano de esta ciudad.

Obispado de Cádiz.—Gobierno Eclesiástico.—Excmo. Señor.—Un acuerdo del Ayuntamiento de esta ciudad que afecta en alto grado á los intereses sobre los que á V. E. como á Ministro de Fomento toca velar y que perjudica no menos los derechos del Prelado de esta Diócesis, cuya Autoridad ejerzo como su Gobernador

Eclesiástico, me obliga, aunque con pena, á dirijir á V. E. la presente, en justa queja del procedimiento de esta Municipalidad.

El Ayuntamiento, en cabildo celebrado el 19 del corriente, se sirvió acordar que los cuadros de Murillo y otros artistas de nota que existian en la Iglesia del Ex-convento de Capuchinos de esta ciudad, se trasladaran al Museo de la misma, y que, una vez allí, se numerasen y rotulasen como de pertenencia en todo tiempo del Municipio.

No estrañará V. E. le manifieste la sorpresa y dolor que me causó tal acuerdo, comunicado á mi Autoridad por la Alcaldía.

Veia en él turbada la justa posesion en que viene el Diocesano de una Iglesia que desde la exclaustracion está destinada y continúa abierta al culto público; consideraba hechos objeto de un despojo arbitrario unos cuadros que constituyen casi todos ellos otros tantos Altares, resultando de aquí una fealdad notable por quedar al descubierto los muros sobre que descansan; veía en fin, menospreciada la Superior Autoridad del Gobierno Supremo, único que segun la ley de 22 de Julio de 1837 podría en todo caso disponer fuesen trasladados á Museos ú otros Establecimientos públicos, como objetos de mérito artístico, los que contuviesen las Iglesias de los Conventos suprimidos.

Y todo esto, Excmo. Señor, porque así lo quiere una Corporacion, que, cual el Municipio, carece de dominio sobre los Templos abiertos al culto, cualquiera que sea su comunion; y lo que es mas, sin exhibir siquiera los títulos de propiedad que tuviese para llevar á cabo este despojo.

Mi Autoridad atropellada y la justicia ofendida, han exijido que hiciera al Ayuntamiento, como ya lo he ejecutado por medio de Notario público, un requerimiento é intimacion solemne para que se abstuviese de llevar á cabo ese acuerdo, á reserva, en caso contrario, de acudir ante los Tribunales y Autoridades que correspondiesen en desagravio de los derechos del Diocesano conculcados y en reparacion de los perjuicios consiguientes.

Nada he conseguido: el despojo se ha consumado. Mas sin perjuicio de llevar á efecto mi demanda donde proceda, me ha parecido oportuno denunciar estos hechos á V. E. en la confianza de que no verá con indiferencia que hayan sido trasladados á otros lugares del que han ocupado hasta aquí, sin la autorizacion del Gobierno, cuadros de notable mérito artístico que tienen su razon, y muy poderosa por cierto, para estar colocados en la iglesia de Capuchinos, y no en otra parte; ni dejará sin correctivo el que el Municipio, sin presentar título de propiedad, con solo rotular los cuadros como de su pertenencia, los haya hecho suyos arrebatándolos á la Iglesia que los poseia, y en último caso, al Estado. Ma-

nera bien estraña, por cierto, (permítaseme decir de paso) de trasladarse el dominio de las cosas.

Entre los cuadros de Murillo figuran, acaso en primer lugar por su mérito, el de S. Francisco, que constituye el Altar de este título.

Henchido el inmortal artista del mas puro y elevado ascetismo, ha sabido presentarnos al Santo en la actitud del amor mas ferviente hácia la Divinidad. Su rostro penitente aparece radiante; y absorto todo en la contemplacion del Dios Hombre, inspira al que le observa sentimientos de penitencia, de deshacimiento de las cosas terrenas, y le convida á meditaciones que engrandecen y consuelan.

Pero estos sentimientos no se producen si el cuadro se halla en un Museo ó salon como un objeto meramente artístico.—Solo bajo las sombrías bóvedas del Templo Católico; solo cuando el cristiano se postra sobre las losas del Santuario es, cuando á la vista de lienzos tan inspirados se despiertan y excitan en su alma las emociones mas puras, los deseos mas vehementes de imitar aquellas virtudes, que vé como animadas y patentes en las imágenes de los Santos que trazó el pincel del piadosísimo artista.

Otro cuadro, el de Santa Catalina de Sena, titular de la Iglesia que forma el Altar Mayor, cubriendo gran parte del muro testero, goza de gran celebridad, aun mas que por su mérito, que lo tiene grande, por haber sido el último que pintó el Príncipe de la Escuela Sevillana.—V. E. ha de recordar que estando Murillo entendiendo en esta obra, cayó desgraciadamente del andamio donde se hallaba situado para su ejecucion, recibiendo un golpe tan grave en el pecho, que, obligándole á dejar sin concluir el cuadro, ocasionó su muerte, verificada meses despues en Sevilla, de resultas del golpe recibido.

El cuadro está colocado en el mismo lugar en que se hallaba cuando le bosquejaba Murillo, quien cayó sobre las gradas del Altar Mayor.—Justo parece que permanezca en el sitio donde ocurrió aquel funesto accidente, que costó la vida al artista El cuadro está como ligado á aquel sitio que visitan llenos de respeto los mas ilustrados Nacionales y Extranjeros; y no es honroso para el pais ni para la historia del Arte el borrar, por la traslacion á otro punto, del cuadro, una tan interesante tradicion.

El Gobierno, respetándola, ha prohibido en varias ocasiones se lleve este lienzo al Museo, como se ha pretendido mas de una vez; y entre ellas es digna de recordarse la Real órden expedida á este objeto en 1854, siendo Presidente del Consejo de Ministros el General Espartero y Ministro de Fomento el Sr. Lujan.

Prescindo, por no molestar su atencion, de otros cuadros del mismo Murillo y de su discípulo Meneses, como del traido de Ro-

ma del B.º Lorenzo de Brindis, unos y otros de relevante mérito: todos ellos ó forman Altares, ó decoran la Iglesia, para la cual se pintaron, y donde tienen su oportuna colocacion.

Ahora, Excmo. Sr., ¿ha sido justo arrebatarlos, con menoscabo del Culto, á la Iglesia que los poseia? ¿ha sido lícito el ejecutarlo al Municipio que carece de toda Autoridad y de todo título para ello? Necesario es decirlo: este Municipio que hace alarde de indiferentismo hácia toda Religion, y que ha mostrado tanta hostilidad contra la Católica expulsando Religiosas de sus Conventos, derribando Iglesias, mandando desalojar otras y abatiendo Cruces é Imágenes para abandonarlas en el suelo al ludibrio de los que nada creen; este Municipio es el que, hiriendo los sentimientos Católicos, atropellando los mas santos derechos, desoyendo las mas sentidas reclamaciones, apoyado solo en la fuerza material, ha puesto su mano ahora en cuadros, en imágenes obras de la fé y de la piedad Católicas, haciéndolas suyas, solo porque así fué su voluntad. ¿Dónde, Sr. Excmo., están las leyes, dónde la justicia, y aun el respeto al Supremo Gobierno, á quien por esos hechos se desatiende tambien y se menosprecia?

Yo ruego, pues, encarecidamente á V. E. que usando del poder que le está confiado, se digne reparar esta injusticia, mandando sean devueltos á la Iglesia de Capuchinos los cuadros de allí separados, y que reivindicando los derechos de la Iglesia y aun los del Estado, prohiba que el Municipio se apropie lo que no ha acreditado pertenecerle.

Yo espero que así lo acordará V. E. en su notoria rectitud; pero si por razones que no están á mi alcance, no tuviere por conveniente acceder á mi ruego, sirva la presente para declararle con el mayor respeto que puedo: que el que suscribe representante del Diocesano no consiente en la sustraccion de los cuadros, consumada contra su voluntad, de la Iglesia de Capuchinos, abierta al Culto público; que protesta en nombre de la Iglesia, y aun de las Bellas Artes, contra el deterioro y fealdad que resulta al Templo de la privacion de tales cuadros que constituyen en su mayor parte otros tantos Altares; y por último, que sacados fuera de la posesion de la Iglesia, declina toda responsabilidad de cualquier desperfecto que tuviesen, de su estravío, enagenacion ó donacion á otras personas, como de cualquier otro acto ó accidente, que ocasionase la pérdida ó desaparicion de estas obras insignes del Arte, gloria de nuestra Pátria.

Dios guarde á V. E. muchos años. Cádiz 26 de Mayo de 1873. —Excmo. Sr.—Dr. Fernando Hue y Gutierrez, Gobernador Eclesiástico.—Excmo. Sr. Ministro de Fomento.

Obispado de Cádiz.—Gobierno Eclesiástico.—Ha llegado á noticia de este Gobierno Eclesiástico que el Municipio, en sesion del 12 del corriente, ha acordado sea desalojada la Capilla de la Orden Tercera de San Francisco que se halla enfrente de la Iglesia de este nombre, para que pase á poder del Ayuntamiento; y que á este efecto, se ha dirijido la consiguiente comunicacion al Ministro Presidente de dicha Tercera Orden.

El Municipio comprenderá, desde luego, que no puedo menos de reclamar contra un acuerdo en que se desconoce no menos mi Autoridad, tratándose de un Templo destinado al Culto público, que los derechos de la Orden Tercera, cuyos intereses como Congregacion Religiosa me toca de obligacion proteger.

Si el Ayuntamiento, al comunicar esta su determinacion, se hubiese tomado la molestia de indicar siquiera, las razones en que la apoyaba, me hubiera apresurado á hacerle sobre ellas las respetuosas observaciones que procediesen; pero no habiéndolo tenido por conveniente, y sí solo el dar una órden tan lacónica y absoluta como la relacionada; me es imprescindible decir á esa Corporacion con la noble franqueza que me inspira el cumplimiento de un sagrado deber, que esa disposicion viola los legítimos derechos de una Corporacion religiosa que, autorizada por las leyes, posee la Capilla hace dos siglos, menosprecia la autoridad no menos respetable de este Gobierno Eclesiástico, sobre las iglesias abiertas al culto público, y á las que no se puede tocar sin su anuencia, y lastima los sentimientos de los católicos de esta ciudad, que ven, sin motivo alguno, desaparecer un templo mas de su comunion.

Una triste esperiencia, en casos análogos, no me permite esperar que estas razonos sean bastantes para que el Municipio revoque el acuerdo sobre que reclamo; pero mi deber superior á toda consideracion humana, me prohibe permanecer silencioso ante hechos de esta índole.

En su consecuencia, si el Ayuntamiento, oyendo el clamor de la justicia y de la religion vulneradas, se dignase revisar el citado acuerdo, y revocarlo, seria para el que suscribe un dia de placer y un motivo de profundo agradecimiento; pero si por desgracia en él insistiese ó insiste; sírvase recibir desde ahora, contra el desalojo de la Capilla de la Orden 3.ª de San Francisco de esta ciudad y su ocupacion por el Ayuntamiento, mi mas sentida y enérgica protesta.

Dios le guarde muchos años. Cádiz 16 de Mayo de 1873.—Dr. Fernando Hue y Gutierrez.—Al Ayuntamiento Republicano de esta ciudad.

Obispado de Cádiz.—Gobierno Eclesiástico.—Excmo. Sr.—Me veo en el imprescindible deber de denunciar á la imparcial autoridad de V. E. un hecho que, lastimando los derechos de una Corporacion religiosa, atenta contra la legítima autoridad de este Gobierno Eclesiástico, que tiene el derecho y la obligacion de velar por la conservacion de los templos católicos.

El Ayuntamiento republicano de esta ciudad, sin alegar razones de ningun género, y solo por su mera voluntad, ha acordado en sesion de 12 del corriente, sea desalojado el templo de la Orden 3.ª de S. Francisco de esta ciudad, para que sea ocupado y pase á poder del Municipio.

Semejante medida, en la cual ni se ha oido á los Hermanos de dicha Orden, ni se ha pedido anuencia de mi autoridad, no ha podido menos de ser reclamada por mí y protestada en debida forma; pero como una triste experiencia en casos análogos no me permite esperar sean atendidas mis reclamaciones por el Ayuntamiento; he creido de mi deber acudir pidiendo proteccion en el presente caso, á la autoridad de V. E., quien, en su elevado criterio, y como representante de la legalidad, no verá indiferente este atentado contra la Religion Católica y contra los intereses de una Corporacion religiosa.

Dios guarde á V. E. muchos años.—Cádiz 16 de Mayo de 1873. —Excmo. Sr.—Dr. Fernando Hue y Gutierrez, Gobernador Eclesiástico.—Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

Obispado de Cádiz.—Gobierno Eclesiástico.—Excmo. Sr.—He recibido con profundo agradecimiento el oficio en que V. E. se sirve hacerme comunicar la órden dada al Gobernador de esta Provincia para que, informando una comunicacion relativa á la intrusion de este Municipio en la iglesia de la V. O. 3.ª, suspenda entretanto la entrega al Ayuntamiento de la mencionada Capilla, hasta que con pleno conocimiento se decida definitivamente el asunto.

Espero confiado, en su vista, no ya la suspension de la entrega referida, sino la restitucion del local ocupado violentamente por el Municipio. Así se lo reclamo al Gobernador de esta provincia en esta fecha.

Esta circunstancia me mueve á dirigirme á V. E., como me atrevo á hacerlo, para suplicarle se digne expedir una órden al Gobierno de esta provincia para que no permita al Ayuntamiento mande cerrar, ocupar, ni menos destruir templo alguno sin prévia cooperacion de esta Autoridad Eclesiástica, y sin el debido conocimiento y aprobacion del Gobierno Supremo.

Y es tanto mas indispensable esta órden preventiva, cuanto una triste experiencia me ha demostrado que los acuerdos de este Municipio son tan ejecutivos, que ni se escuchan reclamaciones de ningun género, ni se dá tiempo para que el superior, á quien se acudiera, pueda suspenderlos ó revocarlos.

Así ha sucedido con el derribo del Convento de Candelaria, con la expulsion de sus Religiosas, así con el despojo de los cuadros de Murillo y otros de la iglesia del ex-Convento de Capuchinos de que dí cuenta á V. E. el sábado próximo pasado; así por último, con la ocupacion del templo de la Orden 3.ª de S. Francisco que motiva la comunicacion á que tengo el honor de contestar.

Y como temo con fundamento que el Municipio va á ocupar la magnífica iglesia de S. Francisco de esta ciudad y la no menos notable, por varios conceptos, de la Merced, abiertas al culto público, por eso me atrevo á hacer á V. E. el anterior ruego, á fin de evitar la ejecucion de actos que, una vez consumados, son, como comprenderá la ilustracion de V. E., de difícil, si no de imposible reparacion.

Dios guarde á V. E. muchos años. Cádiz 26 de Mayo de 1873. —Excmo. Sr.—Dr. Fernando Hue y Gutierrez, Gobernador Eclesiástico.—Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

"*Obispado de Cádiz.*—Gobierno Eclesiástico.—Excmo. Señor. —En el dia de ayer, á la hora de las nueve de la mañana, recibí de la Alcaldia de esta ciudad la comunicacion que copio:—*Alcaldia Republicana de Cádiz.*—A la una en punto de la tarde del dia de mañana debe pasar la Comision de obras públicas competentemente autorizada por el Ayuntamiento Republicano de mi presidencia, en union del Director de la Escuela de Bellas Artes, à la Iglesia de la Merced con el objeto de proceder á la incautacion de los cuadros, esculturas y demás objetos artísticos que existan en dicha Iglesia y Capillas enclavadas en la misma, dignos de figurar en el Museo Provincial donde deben ser trasladados. Al propio tiempo y en cumplimiento de lo acordado por la Municipalidad debo manifestar á V. que dentro del improrogable plazo de cuatro dias, á contar desde el de la fecha, deberá quedar desalojado dicho edificio, así como las Capillas mencionadas de los objetos del Culto Católico que en ellas existan, debiendo ser entregadas á la comision de obras públicas al vencimiento de dicho plazo las llaves de la referida Iglesia y Capilla.—Salud y República Federal.—Cádiz 30 de Mayo de 1873.—Fermin Salvochea.—Ciudadano Gobernador Eclesiástico de este Obispado."

A la preinserta comunicacion, he contestado:

"*Obispado de Cádiz*.—Gobierno Eclesiástico.—Anoche, á la hora de las nueve, recibí comunicacion de esa Alcaldía, en la que se pone en mi noticia dos acuerdos de ese Ayuntamiento: el uno, de que hoy á la una de la tarde pasará la Comision de Obras públicas del mismo, en union del Director de Bellas Artes, á la iglesia de la Merced para incautarse de los cuadros, esculturas y demás objetos artísticos que en ellas y en sus Capillas existan y sean dignos de figurar en el Museo Provincial, á donde deben ser trasladados; y el otro, que en el término improrogable de cuatro dias, á contar desde ayer mismo, quede desalojado dicho edificio, así como las Capillas, de los objetos del Culto Católico que en ellas haya, debiendo ser entregadas á la Comision de obras públicas, al vencimiento de dicho plazo, las llaves de la referida Iglesia y Capillla. Contestando á esta comunicacion con la premura que exije su contenido, debo decirle: que no presentando el Municipio título alguno de propiedad sobre la iglesia de la Merced abierta al culto público, lo mismo que sus Capillas adyacentes, ni de sus cuadros, esculturas y demás objetos que en ellas existen, y oponiéndose además estos acuerdos á las órdenes recibidas del Gobierno Supremo, cuyas resoluciones me cumple respetar; esa Alcaldía se ha de servir, como le ruego, en uso de las facultades que le confiere la ley novísima de Municipios, suspender la ejecucion de tales acuerdos, evidentemente atentatorios contra la propiedad y posesion de la Iglesia, y contrarios á las prescripciones del Gobierno de la República. Si esa Alcaldía no tuviese por conveniente acordarlo así, me veo desde luego en la dolorosa necesidad de decirle que no me es lícito ni puedo permitir dicha incautacion, ni franquear la entrada de la iglesia á tal objeto, ni menos desalojar el templo de los objetos del culto, ni hacer entregar sus llaves. Otra resolucion por mi parte seria una falta gravísima, de la que por ningun concepto quiero ni puedo hacerme reo. Cádiz 31 de Mayo de 1873.—Dr. Fernando Hue y Gutierrez.—Al Alcalde Presidente del Ayuntamiento Republicano de esta ciudad."

Todo lo que creo de mi deber trasladar á V. E. para que conozca el conflicto en que estoy colocado.

Ya he oficiado al Gobernador de la Provincia, pidiendo su proteccion y el cumplimiento de las órdenes de ese Ministerio recibidas ayer; pero como no hayan sido acatadas las relativas á la conservacion del Templo Capilla de la órden 3.ª de S. Francisco, antes bien, ayer se principió á demolerla; me temo que las posteriores indicaciones han de tener igual resultado.

Excmo. Sr:. no deseo conflictos, ni quiero en lo mas mínimo animosidades; nada mas lejos de mi carácter Sacerdotal, y demás condiciones personales; mas permítame V. E. que desahogando mi profunda pena, le manifieste con el mayor respeto que ésta será mi última reclamacion; pues si el derecho de propiedad y posesion se atropellan, si no se respeta la litis-pendencia ante los tribunales, cual sucede en el asunto de la órden 3.ª de S. Francisco; si se menosprecian los mandatos del Gobierno Supremo; no queda á mi Autoridad otro recurso que protestar ante Dios y ante la Sociedad, como lo ejecutaré á mi pesar, del abandono y desamparo en que se me deja.

Dios guarde á V. E. muchos años.—Cadiz 31 de Mayo de 1873. —Excmo. Sr.—Dr. Fernando Hue y Gutierrez, Gobernador Eclesiástico.—Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

Obispado de Cádiz.—Gobierno Eclesiástico.—He recibido un oficio de la Comision de obras públicas de ese Ayuntamiento en el que, diciéndose competentemente autorizada, me comunica su acuerdo de que en el término de tercero dia sea desalojada la Iglesia del Ex-convento de San Francisco de los objetos del culto Católico que especificamente señala, y no de otros, para lo cual se me advierte hay nombrada persona que intervenga en la extraccion de dichos objetos.

En su vista me permitirá el Ayuntamiento que con el respeto que exije su representacion, pero con la entereza que mi carácter y dignidad me inspiran, le haga las declaraciones siguientes:

1.ª El Municipio no tiene derecho alguno para incautarse de ninguna Iglesia abierta al Culto público, como ni de ningun objeto que en ellas se encuentre; pues ni el derecho divino, ni el Eclesiático, ni el Civil, le autorizan para ello.

2.ª En su consecuencia, el hecho de la incautacion de la Iglesia de S. Francisco, es, salvando siempre el debido respeto, un acto de despojo y de intrusion, no presentando como no presentará jamás el Ayuntamiento, título alguno en que pueda apoyar los derechos que sobre este particular se arroga.

3.ª Que dada la extraccion de los objetos del Culto, no es al Municipio ni á su Comision de obras públicas á quienes corresponde calificar cuales sean dichos objetos, ni en todo caso les es lícito impedir se saquen el moviliario, órgano y púlpito, pues estos lo son del Culto, y aquel lo componen bancos y otros útiles, para cuya adquisicion el Ayuntamiento no ha gastado un céntimo, y no puede por tanto, no siendo suyo, apropiárselo.

4.ª Que en la mencionada Iglesia de S. Francisco, hay la hermosa y ámplia Capilla de S. Luis, sobre la que, segun se ha informado competentemente á este Gobierno Eclesiástico, tiene derechos de propiedad la Nacion Francesa, derechos que se atropellan por el Municipio en el acto de intrusarse en la Iglesia de que aquella Capilla forma parte. No pudiendo, con efecto, separarse la Iglesia de la Capilla, la suerte de ambas es igual: profanada la Iglesía, como lo queda con aquel acto é inhabilitada para el Culto, igual profanacion é inhabilitacion sufre la Capilla que forma con aquella un solo cuerpo.

5.ª Si en virtud de las anteriores reflexiones, el Municipio volviese sobre su acuerdo y lo revocase, como le ruego, el Prelado cuya autoridad ejerzo, aunque sin merecerlo, se lo agradeceria profundamente con todos los Católicos de esta ciudad; pero si no lo tuviese por conveniente, mi deber al que no me es lícito faltar, me obliga á añadir: que solo cediendo á la fuerza material, y para evitar mayores profanaciones, ordeno sea desalojada la Iglesia de S. Francisco, y que cese todo culto en ella, pero sin que se entienda que consiento en este despojo; antes bien, con la mansedumbre propia de mi carácter y ministerio junto con la energía que requiere mi dignidad, los repruebo y condeno, necesitando, aunque con dolor, recordar á sus autores y cooperadores las penas y censuras impuestas por la Iglesia, especialmente por el Santo Concilio de Trento, contra los que atentan contra sus bienes y derechos, y por último, por lo que concierne á la Capilla de San Luis inclusa en el Templo de San Francisco, declino toda la responsabilidad en cualquier conflicto que pudiera originarse con las Autoridades francesas con motivo de la profanacion y de la inhabilitacion para el Culto en que desde esta fecha queda dicha Capilla, profanada é inhabilitada la Iglesia.

Grande pena me cabe en hacer las precedentes declaraciones; pero el Municipio comprenderá que á ello me obliga un deber superior á toda consideracion humana.

Cádiz 9 de Julio de 1873.—Dr. Fernando Hue y Gutierrez.—Al Ayuntamiento Republicano de esta ciudad.

Obispado de Cádiz.—Gobierno Eclesiástico.—Excmo. Sr.—He recibido la comunicacion de ese Ministerio fecha á 4 del corriente, en la que me traslada la que en el mismo dia se dirije por V. E. al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion á fin de que por este se dén las oportunas órdenes para que sin conocimiento y aprobacion de V. E. no se verifique despojo ni derribo de ninguno de los Templos de esta ciudad.

Habíame propuesto guardar silencio, como tuve el honor de manifestar á V. E. en mi oficio de 31 de Mayo último, al ver atropelladas todas las leyes, menospreciadas las órdenes del Supremo Gobierno y sin ningun amparo en las Autoridades Superiores de la Provincia, cuyo auxilio habia invocado en vano para impedir el despojo de unos Templos, los derribos de otros y la incautacion de multitud de lienzos y efigies de reconocido mérito artístico que se hallaban en sus Iglesias; pero en vista de la comunicacion mencionada acabada de recibir, me obligan á faltar ahora á mi propósito un deber de cortesía y el profundo respeto que siempre he tenido á las Autoridades.

Grande es mi agradecimiento por haber hallado en V. E. favorable acogida mis justas y sentidas quejas; mas me ha de permitir V. E. que le diga con igual franqueza que respeto, que temo mucho tengan igual resultado que las primeras comunicaciones la que me cabe hoy la honra de contestar.—Del Ministerio del digno cargo de V. E. saldrán disposiciones tan justificadas y equitativas como la presente; pero ¿de qué sirven si no se les dá pronto y eficaz cumplimiento?

No lo digo sin datos, Excmo. Sr.: á pesar de aquellas órdenes, ningun derribo de Iglesia se ha suspendido, ningun despojo de Templo ha sido reparado, ningun cuadro ó escultura arrebatados de los Lugares Santos han sido restituidos al sitio que ocupaban; antes bien, los atropellos y las profanaciones se han sucedido unos á otros, sin encontrar otro obstáculo que la voz del Prelado á quien represento, débil valla para refrenar el ímpetu de aquellos para los cuales, disponiendo de la fuerza material, son palabras peregrinas la justicia, la ley y los derechos adquiridos.

Puede V. E. convencerse mas y mas de esta triste verdad si tiende la vista por los documentos adjuntos. Por ellos se enterará que el Municipio el Mártes próximo pasado, despues de extraer del Templo de San Francisco los objetos del arte que tuvo por conveniente, como lo verificó á pesar de mi resistencia y de la protesta por ante Notario que en mi nombre hizo el Capellan de dicha Iglesia, al siguiente dia ordenó el desalojo del Templo, reservándose sin derecho alguno, la propiedad de ciertos objetos (copias número 1.º y 2.º); y en vista de las reclamaciones del Cónsul de Francia en esta plaza, determinó que permaneciese intacta la Capilla de San Luis propiedad de la Nacion Francesa, (copia número 3.º)—A tan arbitrarias resoluciones he opuesto las protestas que se consignan en los oficios de que tambien acompaño copia (números 4.º, 5.º y 6.º)—Conocerá por ellos V. E. que nada ha quedado que hacer por parte de este Gobierno Eclesiástico á fin de evitar el atentado sacrílego consumado ya.

Por mucho que haya costado á mi españolismo, he acudido al Excmo. Sr. Embajador de Francia con intento de que, amparando los derechos de su Nacion á la Capilla de San Luis inclusa en el Templo de San Francisco, se salvase éste, del que aquella es una parte formando con él un solo edificio.—¡Triste situacion, Sr. Excmo., la de verse obligada una Autoridad Eclesiástica á buscar apoyo para la defensa de sus derechos y de los Templos edificados en España, en el representante de una Potencia Extranjera, por no hallar auxilio eficaz en los poderes de su propia Pàtria.

Dispense V. E. ese desahogo de mi justo dolor; todavía es tiempo de reparar el daño causado en la magnífica Iglesia de San Francisco que motiva el conflicto presente; aún se puede, aunque con dificultad, reponer la Iglesia de la Merced y Capuchinos al estado que tenian, ya que no sea dado hacerlo con las de la Capilla de la Orden 3.° y las del Ex-convento de Candelaria, convertidas hoy en ruinas.

Vengan, Excmo. Sr., órdenes; pero que sean eficaces; órdenes que se cumplan, y la Iglesia reconocerá entonces con gratitud, que si el Gobierno Supremo de la República no pudo impedir las violencias del momento, supo al menos, en cuanto estuvo de su parte, reparar los daños causados y restablecer los hollados fueros de la ley y de la justicia.

Dios guarde á V. E. muchos años.—Cádiz 11 de Julio de 1873. —Dr. Fernando Hue y Gutierrez.—Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

Obispado de Cádiz—Gobierno Eclesiástico.—Se me ha noticiado que esa Asamblea, en sesion de 7 del corriente, se ha servido acordar cese el ejercicio de todo culto y toda enseñanza religiosa y práctica en los establecimientos de su dependencia en esta provincia, declarando en su virtud cesantes á los Capellanes del Hospital Civil y del Hospicio Provincial de esta, y mandándose á los Directores respectivos se incauten, bajo inventario, de todos los objetos del culto católico, único que existía y se practicaba en dichos establecimientos.

No se permitirá este Gobierno Eclesiástico hacer á esa Asamblea respetuosas observaciones manifestándole el perjuicio que en sus derechos recibe, con tal acuerdo, la Iglesia y el Estado católico, cuando ni aun siquiera se ha declarado por la Asamblea Constituyente la separacion de la Iglesia y del Estado: solo se limitará á llamar la atencion de ese Cuerpo Provincial sobre dos puntos.

1.ª Suprimido el Culto Católico en tales establecimientos, procede de justicia sean entregados á la Iglesia, á la que represento

en esta Diócesis como Gobernador Eclesiástico, todos los Altares, Imágenes, y particularmente los cálices, copones y ornamentos sagrados que, consagrados los unos y benditos los otros, no pueden sustraerse de la posesion de la Iglesia, á quien por tal consagracion y bendicion esclusivamente pertenecen.

2.º Como consecuencia de la libertad de cultos puede cualquier individuo católico, albergado en aquellas casas, llamar á los Ministros de la Religion para la práctica de los ejercicios propios de ella, especialmente para la administracion de los Santos Sacramentos.

En su virtud, he de merecer de la justificacion de esa Asamblea Provincial, como atentamente le ruego, se digne dar sus órdenes á los Directores de aquellos establecimientos para que entreguen á los Presbíteros que fueron Capellanes delegados á este efecto por mi Autoridad, todos los objetos del Culto Católico, y especialmente los vasos y ornamentos sagrados, y no menos prevenirles no pongan obstáculos, antes bien, faciliten, en justo respeto á la libertad de creencias de todos, el ejercicio de los ministerios propios de la Religion Católica que profesan los acogidos en los mencionados establecimientos.

Cádiz 14 de Junio de 1873.—Dr. Fernando Hue y Gutierrez, Gobernador Eclesiástico.—A la Asamblea Provincial de la de Cádiz.

Secretaría de Cámara y Gobierno del Obispado de Cádiz.

El Sr. Gobernador Eclesiástico se ha servido disponer que, como todos las años, ingresen los alumnos del Seminario el dia 30 del corriente por la noche, para dar principio al dia siguiente á los ejercicios espirituales.

Lo que procurarán los Arciprestres poner en conocimiento de los interesados.

Cádiz 13 de Setiembre de 1873.—*Joaquin Bosichy*, Secretario.

Imprenta de la Revista, calle de la Bomba número 1.

